



Radicado:080014189008 –2022 –00949–00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA, identificado con Nit. N° 901.342.102 –9.

Demandado: FERNANDO ALBERTO VARELA GONZALEZ, identificado con C.C. N° 72.099.050.

INFORME DE SECRETARIA:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, el cual contiene escrito de la apoderada parte demandante con el que solicita se adicione. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAL MÚLTIPLES.
Barranquilla, mayo (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, sin embargo, en el mismo por error involuntario omitió pronunciarse frente a la tercera pretensión.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 287 del C.G.P el cual reza:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Este Despacho observa que el auto libro orden de pago de fecha 16 de febrero de 2023, fue notificado por estado el día 17 de febrero de 2023, y que estando dentro del término de la ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de fecha 23 de febrero de 2023, con el cual, solicitó la adición del mandamiento respecto de las cuotas que sigan causando en el trámite del proceso.

Procede entonces este Despacho a adicionar al auto de libra mandamiento de mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2023, de conformidad a lo plasmado en el art 287 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al numeral 1 del auto de fecha 16 de febrero de 2023, el cual quedará así:

Ordenase a FERNANDO ALBERTO VARELA GONZALEZ, identificado con C.C. N° 72.099.050, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA, identificado con Nit. N° 901.342.102 –9., la suma de un TRES MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$ 3.007.468), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, más las cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite del proceso.



contenida en el Certificado Expedido por el Administrador y Representante Legal de la propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA.
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencial
Múltiples Acuerdo PCSJA19-11256



Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c572a3593cdf8c0cc6379326d6e2bd11df66351f5296fb7cafc6b24f948e7**

Documento generado en 08/05/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>